AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO	Expediente: OGC-13281 RMN: OGC-13281
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)	
Vigencia Desde: 22/08/2019 Hasta: 21/08/2049	Fecha y Hora de Registro: 22/08/2019 16:47:48

TITULARES: IDENTIFICACIÓN

ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ CC 17546051

AREA TOTAL: 32 Hectárea(s) y 5585 mt(s)2 MUNICIPIOS: SARAVENA-ARAUCA

MINERALES: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

AREA: 1
PUNTO ARCIFINIO: Primer punto del polígono
NORTE: 1262024,0000
ESTE: 915527,0000
PLANCHA IGAC: 123

ALINDERACIÓN

Coordenada Norte	Coordenada Este
1262024,0010	915527,0000
1261263,9980	914241,0010
1261269,0010	914237,0000
1261305,8530	914298,7890
1261401,4980	914460,4200
1261532,0000	914362,9990
1261383,0690	914158,9470
1261457,0000	914104,0000
1261720,0020	914311,9980
1261535,9990	914548,0000
1261916,0010	914917,0010
1262337,0010	915228,0010

ANOTACIONES

ANOTACIÓN: 1 FECHA ANOTACIÓN: 22/08/2019
TIPO ANOTACIÓN: CONTRATO UNICO DE CONCESION FECHA EJECUTORIA: 08/08/2019
DOCUMENTO CONTRATO NÚMERO: OGC-13281

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de 10/10/2019 Hora: 11:04:57

CERTIFICADO DE REGISTRO MINERO	Expediente: OGC-13281 RMN: OGC-13281
MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685)	
Vigencia Desde: 22/08/2019 Hasta: 21/08/2049	Fecha y Hora de Registro: 22/08/2019 16:47:48

LUGAR: BOGOTÁ, D.C. 08/08/2019

ESPECIFICACIÓN

INSCRIPCION EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DEL CONTRATO DE CONCESION No. OGC-13281, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería - ANM ¿ y ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.546.051, mediante el cual las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA. Objeto. El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de EL CONCESIONARIO de un proyecto de exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION (...)

CLAUSULA SEGUNDA. Área del Contrato. El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas que se mencionan a continuación: (...) El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del Municipio de SARAVENA, Departamento de ARAUCA y comprende una extensión superficiaria total de 32,5586 HECTAREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA (...)

CLAUSULA CUARTA. Duración del Contrato y Etapas. El presente contrato tiene una duración máxima de TREINTA (30) AÑOS (es decir, hasta el 21/08/2049) contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así: a) Plazo para Exploración. TRES (3) AÑOS (...) b) Plazo para Construcción y Montaje. TRES (3) AÑOS (...) C) Plazo para Explotación. Corresponde al tiempo restante, en principio, VEINTICUATRO (24) AÑOS (...)

NOTA ACLARATORIA

De acuerdo con la circular Número 0010 del 18 de junio de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Minería ANM -, se fija la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determina que "Por disposición de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recaiga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecamaras)".

********** FIN DE ESTE DOCUMENTO **********

Nathalie Molina Villarreal

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.26.1.21-095 PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-3393 Fecha 07 DIC 202

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACIÓN DEL EXPEDIENTE No. 700.29.1.18-0023 AL EXPEDIENTE No. 500.26.1.21-095 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

EXPEDIENTE N° 700.29.1.18-0025.

Mediante Resolución N° 700.36.18-0074 de fecha 27 de abril de 2018, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA territorial de Arauca, otorgo al señor Alfonso Sarmiento González identificado con cédula de ciudadanía N° 17.546051 de táme, Concesión de aguas Superficiales, Permiso de Vertimiento y permiso de Emisiones Atmosféricas, para el proyecto denominado planta de producción de agregados pétreos y mezclas asfálticas en el predio Rosa Blanca, ubicado en la vereda Puerto Arturo, jurisdicción del Municipio de Saravena, Departamento de Arauca.

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA territorial de Arauca, bajo el numero AR-2023-00998 de fecha 19 de abril de 2023, el señor Alfonso Sarmiento González identificado con cédula de ciudadanía N° 17.546051 de táme, solicito incluir los permisos otorgados mediante Resolución N° 700.36.18-0074 de fecha 27 de abril de 2018, a la licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA sede principal, mediante Resolución N° 500.36.23-0236 de fecha 07 marzo de 2023. Dentro del expediente 500.25.1.21-0095.

EXPEDIENTE N° 500.26.1.21-0095

Mediante Resolución N° 500.36.23-0236 de fecha 07 marzo de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA, otorgo al señor Alfonso Sarmiento González identificado con cédula de ciudadanía N° 17.546051 de táme, Licencia Ambiental para el proyecto denominado "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° OGC-13281".

Que mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA sede principal numero YO-2023-05279 de fecha 21 de abril de 2023, solicitó la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 500.36.23-0236 de fecha 07 marzo de 2023, en beneficio del proyecto denominado "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° OGC-13281", en el sentido de incluir los permisos ambientales otorgados a través de la Resolución N° 700.36.18-00074 de fecha 27 de abril de 2018, proferida dentro del expediente N° 700.29.1.18-0025.

Que mediante memorando N° 500.23.0924 de fecha 05 de septiembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA, sede Yopal, solicito a la territorial de Arauca, la remisión del expediente N° 700.29.1.18-0025, a nombre del señor Alfonso Sarmiento González identificado con cédula de ciudadanía N° 17.546051 de táme, y que contiene toda la documentación referente a los permisos ambientales de concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas y permiso de emisiones atmosféricas otorgados mediante Resolución N° 700.36.18-00074 de fecha 27 de abril de 2018, en beneficio de la planta

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.26.1.21-095 PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-3393 Fecha 07 DIC 2023

de producción de agregados pétreos y mezclas asfálticas, en el predio rosa blanca, ubicado en la vereda puerto Arturo en jurisdicción del municipio de Saravena -Departamento de Arauca.

Que revisados los expedientes No. 700.29.1.18-0025 y 500.26.1.21-0095, esta autoridad ambiental observó que en cada uno de ellos, reposan actuaciones administrativas que guardan relación con la solicitud presentada por el señor Alfonso Sarmiento González identificado con cédula de ciudadanía N° 17.546051 de táme, tendiente a obtener la modificación de licencia ambiental otorgada mediante resolución N° 500.36.12-0236 de fecha 07 de marzo de 2023. para el proyecto denominado "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° OGC-13281" en el sentido de incluir los permisos ambientales otorgados mediante Resolución N° 700.36.18-00074 de fecha 27 de abril de 2018, conforme a lo establecido en la ley 685 de 2001 Por la cual se expide el Código de Minas y el Decreto 1076 de 2015, el cual dispone que las licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones necesarios por el tiempo de vida del proyecto, obra o actividad.

Por lo anterior y en aras de dar aplicación a lo establecido en el título I Capítulo I artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y a los principios de economía, eficacia, celeridad y efectividad procesal que rigen la administración pública, se procederá en la parte resolutiva del presente acto administrativo a acumular los expedientes.

DE LA COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país. (Artículo 1).

Que el numeral 2 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que los Numerales 11 y 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establecen la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que Artículo 8 de la Constitución Política de 1991, establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riqueza culturales y naturales de la Nación".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Capítulo VI Título II establece medias para la prevención y control de la contaminación.

Que el Numeral 2 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.26.1.21-095 PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-3393 Fecha 27 DIC 2023

Que el Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece a las Corporaciones Autónomas Regionales entre otras, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, señala que la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE CORPORINOQUIA

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que una vez revisado el contenido de los expedientes, se estima conveniente por esta Autoridad emitir el presente auto, fundamentado en las disposiciones que se indican a continuación.

Que, en virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas del procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con el menor costo de gastos de quienes intervienen en ellos.

Que la Ley 1437 de 2011 en su Artículo 3, establece que "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...) de manera que la finalidad es agilizar en la toma de decisiones, procurando que los procedimientos se lleven a efecto dentro del menor tiempo posible.

Que el Artículo 36 ibídem. Formación y examen de expedientes. Nos indica que: Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudirse, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas.

Que por las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental procederá a "ACUMULAR" el expediente No. 700.29.1.18-0025 con fecha de apertura del 09 de marzo de 2018, en el expediente No. 500.26.1.21-0095, con fecha de apertura del 09 de Diciembre de 2021, en su estricto orden cronológico y en este último será en el que se continue el trámite tendiente a obtener la modificación de licencia ambiental otorgada mediante resolución N° 500.36.12-0236 de fecha 07 de marzo de 2023, para el proyecto denominado "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.26.1.21-095 PROCESO DE EVALUACIÓN

Auto No. 500-6-23-3393 Fecha 17 DIC 2023

PREDIO ROSA BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° OGC-13281" en el sentido de incluir los permisos ambientales otorgados mediante Resolución N° 700.36.18-00074 de fecha 27 de abril de 2018, conforme a lo establecido en la ley 685 de 2001 Por la cual se expide el Código de Minas y el Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Por intermedio de la Secretaria General ordénese ACUMULAR el expediente No. 700.29.1.18-0025 con fecha de apertura del 08 de marzo de 2018, en el expediente No. 500.26.1.21-0095, con fecha de apertura 09 de diciembre de 2021, en su estricto orden cronológico, en cuanto a los actos administrativos relacionados con la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante resolución N° 500.36.23-0236 de fecha 07 de marzo de 2023, para el proyecto denominado "EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE INTERNO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO ROSA BLANCA, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° OGC-13281" conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio de la Secretaria General remitir el presente acto administrativo al centro de documentos de esta Corporación, para lo pertinente y háganse las anotaciones del caso en los libros radicadores y en la correspondiente base de datos.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Alfonso Sarmiento González identificado con cédula de ciudadanía N° 17.546.051 de Tame, en la Dirección electrónica sarmiento161@hotmail.com y/o en la dirección física Km vía Saravena- Arauca Finca Rosa Blanca, Vereda Puerto Arturo, Municipio de Saravena, Departamento Arauca.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente, copia de la publicación que evidencie su cumplimiento dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo solo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término da publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: Luisa Fernanda Rojas V.
Profesional Jurídico SCCA.
CPSP 120.12.13.23-477 de 2023.

Proyectó: Jair Samuel Fonseca Gaona
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120-12-13-23-598 de 2023
Fecha de proyección 20/11/2023